



# Resolución Directoral Regional

N° 4088 -2024-GRSM/DRE

18 NOV. 2024

Moyobamba,

Visto, el expediente N° 001-2024303311, de fecha 06 de noviembre de 2024, que contiene el Oficio N° 4602-2024-PGE-GRSM/PPR-YMGY y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00347-2024-0-2201-JR-LA-01, en un total de veintiséis (26) folios, y;

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”*;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *“Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”*;

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, el accionante **GENARO RAMIREZ RIOS**, interpone demanda contenciosa administrativa recaída en el expediente judicial N° 00347-2024-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 03 de fecha 28 de junio de 2024, emitida por el Juzgado de Trabajo – Subsede Moyobamba, resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia **NULA** en parte la Resolución Directoral y la Resolución Directoral Regional; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo, el **i) pago del reintegro de la remuneración personal**, equivalente al 2% de su remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la ley N° 24029, y su modificatoria ley N° 25212, la misma que no ha sido cancelada conforme a ley desde el 01 de septiembre de 2001 hasta el





# Resolución Directoral Regional

N° 4088 -2024-GRSM/DRE

25 de noviembre de 2012, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado, debiéndose precisar que el reintegro será realizado por cada año de servicio cumplido, el **ii) pago del reintegro del beneficio adicional por vacaciones**, equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional, de conformidad al artículo 218° del DS N° 019-90-ED, la misma que no ha sido pagada conforme a ley, desde el 01 de septiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado y el **iii) pago de los intereses legales** devengados de los conceptos antes mencionados, de conformidad con el considerando séptimo de la presente sentencia, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia, se declara **IMPROCEDENTE** en el extremo del pago de las bonificaciones especiales reguladas por el DU N° 090-96, 073-97 y 011-99, sin costas ni costos; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente de Moyobamba, generándose la Resolución N° 06 de fecha 18 de septiembre de 2024, que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada de primera instancia; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 07 de fecha 18 de octubre de 2024, emitida por el Juzgado de Trabajo – Subsede Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local Huallaga, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2024-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, recaído en el expediente N° 00347-2024-0-2201-JR-LA-01, a favor de **GENARO RAMIREZ RIOS**, el **i) pago del reintegro de la remuneración personal**, equivalente al 2% de su remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la ley





GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTÍN**

# Resolución Directoral Regional

N° 4088 -2024-GRSM/DRE

N° 24029, y su modificatoria ley N° 25212, la misma que no ha sido cancelada conforme a ley desde el 01 de septiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado, debiéndose precisar que el reintegro será realizado por cada año de servicio cumplido, el **ii) pago del reintegro del beneficio adicional por vacaciones**, equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional, de conformidad al artículo 218° del DS N° 019-90-ED, la misma que no ha sido pagada conforme a ley, desde el 01 de septiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado y el **iii) pago de los intereses legales** devengados de los conceptos antes mencionados, de conformidad con el considerando séptimo de la presente sentencia, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución N° 03 de fecha 28 de junio de 2024; se declara **IMPROCEDENTE** en el extremo del pago de las bonificaciones especiales reguladas por el DU N° 090-96, 073-97 y 011-99; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 07 de fecha 18 de octubre de 2024, emitida por el Juzgado de Trabajo – Subsede Moyobamba.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **AUTORIZAR** a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución N° 03.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

Firmado digitalmente por:  
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU  
20531375808 hard  
Motivo: DOY FE  
Fecha: 18/11/2024 08:53:58-0500  
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE  
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES

Firmado digitalmente por:  
JULCA CHUQUISTA Edgar Moises FAU  
20531375808 hard  
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO  
Fecha: 15/11/2024 15:37:23-0500  
Cargo: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION

Firmado digitalmente por:  
ARCHENTI REATEGUI Dante Miguel  
FAU 20531375808 hard  
Motivo: DOY V B  
Fecha: 11/11/2024 16:04:15-0500

Firmado digitalmente por:  
PINTADO MONTALVAN Maria Celeste  
FAU 20531375808 hard  
Motivo: DOY V B  
Fecha: 15/11/2024 11:30:20-0500  
Cargo: DIRECTORA DE GESTION  
INSTITUCIONAL

EMJCH/DRESM  
DMAR/AJ  
AGUA/AJ



Documento Nro: 019-2024756791. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

3

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=71ef4119yfb8ev4fe8caeb6z23e2d65ab4d2>